

RESOLUCIÓN No.: IN-CGR-RES-2024-0006

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL ARTICULO 4 DE LA RESOLUCIÓN NO. IN-CGR-RCNCI-2021-021-08 Y SUS PARRAFOS.

RESOLUCIÓN modifica el artículo 4 en sus Párrafo I, II y III **RESOLUCION NO.: IN-CGR RCNCI- 2021-021 -08** en virtud al artículo 7 de Ley No. 118-21 sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas. Encarga al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de actualizar los precios generales de dichas obras. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

RESOLUCIÓN NO.: IN-CGR-RCNCI-2021-021-08: Esta resolución establece las normativas que regularán la viabilidad de la aplicación y ejecución para la terminación de las obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas, inconclusas y declaradas de alta prioridad en la Ley No. 118-21.

LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación No. 491-07, emite la presente resolución a todas las instituciones bajo nuestro ámbito y que se encuentran amparadas en la ley especial y transitoria 118-21 de fecha 31 de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 247 de la Constitución de la República Dominicana, la Contraloría General de la República es el órgano del Poder Ejecutivo rector del control interno, ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos y autoriza las órdenes de pago, previa comprobación de los trámites legales y administrativos de las instituciones bajo su ámbito, de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 5 de la Ley No. 10-07, las disposiciones, normas, políticas y directrices que la Contraloría General de la República dicte dentro del ámbito de su competencia, son de acatamiento obligatorio y prevalecerán sobre cualesquiera otras disposiciones de las entidades y organismos bajo el ámbito de esta ley que se le opongan.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.10-07 promulgada el 5 de enero de 2007, instituye el Sistema Nacional de Control Interno y establece las atribuciones de la Contraloría General de la República y las Unidades de Auditoría Interna.

CONSIDERANDO: Que en la gestión gubernamental pasada fueron adjudicados diferentes contratos de obras concernientes a planteles escolares, hospitales y de infraestructura vial y que actualmente muchas de esas obras se encuentran aún en proceso y otras paralizadas.

CONSIDERANDO: Que esta Contraloría General de la República apegada a su mandato constitucional y a la ley que rige la materia realizará todas las acciones tendentes a vigilar, asegurar y resguardar el patrimonio del Estado, ejerciendo con independencia su rol fiscalizador y de control interno.

CONSIDERANDO: Que la Contraloría General de la República como órgano rector del Control Interno de las Instituciones bajo el ámbito de la Ley 10-07, tiene dentro de sus competencias las funciones orgánicas de crear normas, reglamentos, resoluciones, circulares y demás directrices de igual o menor jerarquía.

CONSIDERANDO: Que el objetivo de la ley especial transitoria para la terminación de obras públicas inconclusas y de alta prioridad No. 118-202 1, es permitir y garantizar la finalización y pago de las obras inconclusas contenidas en misma.

CONSIDERANDO: Que la ley transitoria No. 118-2021 es de carácter especial y excepcional, por lo que esta Contraloría General en su calidad de Órgano Rector Normativo de Control Interno emite la presente resolución para lograr el objetivo de la presente ley y la solución definitiva hasta la terminación de la totalidad de las obras contenidas en la ley 118-202 1.

VISTAS:

- La Constitución de la República promulgada el 13 de junio de 2015.
- Ley No. 10-07, del 8 de enero de 2007, que crea el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación No.49 1-07.
- La Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones
- La Ley No. 118-202 1, del 31 de mayo de 2021, sobre la terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas.
- La Ley No. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública y sus modificaciones.
 - La Ley No. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.
- La Ley No. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
- El Decreto No. 543-12, del 6 de septiembre de 2012 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
- El Decreto No. 625-12, del 10 de noviembre de 2012 que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, e integrado por las dependencias del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado.



- El Decreto No.348-16, del 2 de diciembre de 2016, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado mediante el Decreto No.625-12 que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO Y ALCANCE. La presente normativa tiene por finalidad establecer el procedimiento que permita eficientizar y transparentar los procesos de pago y registro de contratos para la finalización de las obras contenida en la Ley No. 118-21.

ARTÍCULO 2.- OBRAS TERMINADAS Y OBRAS EN EJECUCION: A partir de la presente resolución, conforme los artículos Nos. 4, 5, 6 y el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 118-21, para todas las obras dentro del ámbito de su aplicación, se establece lo siguiente:

- A- Las cubicaciones y sus gastos indirectos deben ser validadas y aprobadas por las instituciones supervisoras y, la institución contratante realizará los pagos correspondientes.
 - B- **OBRAS EJECUTADAS COMPLETAMENTE:** Las cubicaciones de obras ejecutadas completamente y las cubicaciones finales pueden ser pagadas, sin la necesidad de suscribir contratos o adendas, conforme el artículo 5 de la ley 118-21.
 - C- **OBRAS EN EJECUCION:** Las instituciones contratantes (MINERD, MIVHED, MOPC), de las obras en ejecución procederán al pago de las cubicaciones pendientes de pago, en trámites de pago y los gastos indirectos asociados no pagados, previo a la entrada en vigencia de la ley, sin necesidad de suscribir contratos o adendas, conforme lo establece el párrafo del artículo 6 de la ley 118-21.
 - D- **SUSCRIBIR ADENDAS DE CONTRATOS PARA LA TERMINACION DE LAS OBRAS EN EJECUCION.** Se deberá presentar el presupuesto de terminación, conforme lo establece el párrafo del artículo 4 de la ley 118-21.
- El presupuesto de terminación no contendrá partidas ejecutadas, previo a la entrada en vigencia de la ley 118-21.
 - En base al Presupuesto de terminación (nuevo presupuesto), será posible realizar nuevas adendas hasta el límite del 25%, conforme indica el párrafo único del Artículo No. 4 de la Ley 118-21.

ARTÍCULO 3.-RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES Y LAS ENTIDADES SUPERVISORAS: En adición a los informes establecido en el artículo 3 de la ley 118-21; Las instituciones contratantes y las supervisoras presentarán y conservaran en formato digital y físico un informe técnico final por cada obra intervenida, que contendrá todas las incidencias de la misma; El presupuestos base, de terminación, presupuesto reformulado, el contrato, las adendas de contratos, los certificados de contratos, el estado económico, las ejecuciones y cubicaciones, los pagos, las partidas y ordenes de cambio con o sin autorizaciones, los costos financieros asumidos por las entidades contratantes, el informe de entrega y cierre, así como cualquier otra documentación que corroboren y

robustezcan el expediente. Este informe deberá ser adjuntado a la cubicación final o de cierre de la obra; la institución contratante publicará este informe en su portal web.

ARTÍCULO 4.- OBRAS NO INICIADAS: a partir de la presente resolución, en todas las obras no iniciadas o detenidas sin responsabilidad del contratista la entidad contratante o su continuadora jurídica y la unidad ejecutora actualizara los precios y las partidas pendientes del presupuesto y se presentaran las adendas del contrato conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 118-21.

PÁRRAFO I: En aquellos casos en que los contratistas hayan recibido un anticipo del 20% del contrato, se reformulará tanto el presupuesto y las partidas en base a los precios actuales y se realizarán los contratos o adendas correspondientes y se procederá a rebajar el 20 % del avance ya entregado al nuevo avance en base al nuevo presupuesto en virtud del Artículo 7 de la ley 118-21.

PÁRRAFO II: Aquellos contratistas que hayan recibido el anticipo del 20% del contrato y no hayan iniciado la obra sin causas imputables al contratista y en el caso que sean solucionados los inconvenientes que impidieron iniciar la obra, se procederá a reformular el presupuesto conforme a los precios actuales y se suscribirá un contrato o adenda en base al presupuesto reformulado.

PÁRRAFO III: El contratista deberá presentar una certificación bancaria que avale la existencia de los fondos del 20% recibido conforme lo establece el Artículo 31 de la ley 340-06 y su reglamento, Dec. No. 543-12 Artículo 108 Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al (20%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo.

PÁRRAFO IV: Aquellas obras adjudicadas y que no se haya pagado el anticipo por situaciones ajenas al contratista, una vez solucionados los inconvenientes se procederá a reformular el presupuesto y suscribir el contrato o adenda correspondiente procediendo las instituciones responsables a pagar el anticipo del 20% del presupuesto.


ARTÍCULO 5. El órgano encargado de actualizar los precios generales para los presupuestos de terminación y reformulados, por disposición del artículo 4 de la ley 118-2021, será el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

ARTÍCULO 6. TRANSITORIEDAD: Esa resolución solo es aplicable a las obras contenidas en la Ley No. 118-21, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO 7. Esta **RESOLUCIÓN** modifica el artículo 4 en sus Párrafo I, II y III **RESOLUCION NO.: IN-CGR RCNCI- 2021-021 -08** en virtud al artículo 7 de Ley No. 118-21 sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas. Encarga al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de actualizar los precios generales de dichas obras. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Atentamente,


Félix Antonio Santana García
Contralor General de la República





REPÚBLICA DOMINICANA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SANTO DOMINGO, D. N.

RESOLUCIÓN NO.: IN-CGR-RCNCI-2021-021-08

Esta resolución establece las normativas que regularán la viabilidad de la aplicación y ejecución para la terminación de las obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas, inconclusas y declaradas de alta prioridad en la Ley No. 118-21.

LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación No. 491-07, emite la presente resolución a todas las instituciones bajo nuestro ámbito y que se encuentran amparadas en la ley especial y transitoria 118-21 de fecha 31 de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 247 de la Constitución de la República Dominicana, la Contraloría General de la República es el órgano del Poder Ejecutivo rector del control interno, ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos y autoriza las órdenes de pago, previa comprobación de los trámites legales y administrativos de las instituciones bajo su ámbito, de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 5 de la Ley No. 10-07, las disposiciones, normas, políticas y directrices que la Contraloría General de la República dicte dentro del ámbito de su competencia, son de acatamiento obligatorio y prevalecerán sobre cualesquiera otras disposiciones de las entidades y organismos bajo el ámbito de esta ley que se le opongan.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.10-07 promulgada el 5 de enero de 2007, instituye el Sistema Nacional de Control Interno y establece las atribuciones de la Contraloría General de la República y las Unidades de Auditoría Interna.

CONSIDERANDO: Que en la gestión gubernamental pasada fueron adjudicados diferentes contratos de obras concernientes a planteles escolares, hospitales y de infraestructura vial y que actualmente muchas de esas obras se encuentran aún en proceso y otras paralizadas.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTO DOMINGO, D. N.

CONSIDERANDO: Que esta Contraloría General de la República apegada a su mandato constitucional y a la ley que rige la materia realizará todas las acciones tendentes a vigilar, asegurar y resguardar el patrimonio del Estado, ejerciendo con independencia su rol fiscalizador y de control interno.

CONSIDERANDO: Que la Contraloría General de la República como órgano rector del Control Interno de las Instituciones bajo el ámbito de la Ley 10-07, tiene dentro de sus competencias las funciones orgánicas de crear normas, reglamentos, resoluciones, circulares y demás directrices de igual o menor jerarquía.

CONSIDERANDO: Que el objetivo de la ley especial transitoria para la terminación de obras públicas inconclusas y de alta prioridad No. 118-2021, es permitir y garantizar la finalización y pago de las obras inconclusas contenidas en misma.

CONSIDERANDO: Que la ley transitoria No. 118-2021 es de carácter especial y excepcional, por lo que esta Contraloría General en su calidad de Órgano Rector Normativo de Control Interno emite la presente resolución para lograr el objetivo de la presente ley y la solución definitiva hasta la terminación de la totalidad de las obras contenidas en la ley 118-2021.

VISTAS:

- La Constitución de la República promulgada el 13 de junio de 2015.
- Ley No. 10-07, del 8 de enero de 2007, que crea el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación No.491-07.
- La Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones
- La Ley No. 118-2021, del 31 de mayo de 2021, sobre la terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas.
- La Ley No. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública y sus modificaciones.
- La Ley No. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.
- La Ley No. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
- El Decreto No. 543-12, del 6 de septiembre de 2012 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
- El Decreto No. 625-12, del 10 de noviembre de 2012 que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, e integrado por las dependencias del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SANTO DOMINGO, D. N.

- El Decreto No.348-16, del 2 de diciembre de 2016, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado mediante el Decreto No.625-12 que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETIVO Y ALCANCE. La presente normativa tiene por finalidad establecer el procedimiento que permita eficientizar y transparentar los procesos de pago y registro de contratos para la finalización de las obras contenida en la Ley No. 118-21.

ARTÍCULO 2. OBRAS TERMINADAS Y OBRAS EN EJECUCION: A partir de la presente resolución, conforme los artículos Nos. 4, 5, 6 y el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 118-21, para todas las obras dentro del ámbito de su aplicación, se establece lo siguiente:

- A- Las cubicaciones y sus gastos indirectos deben ser validadas y aprobadas por las instituciones supervisoras y, la institución contratante realizará los pagos correspondientes.
- B- **OBRAS EJECUTADAS COMPLETAMENTE:** Las cubicaciones de obras ejecutadas completamente y las cubicaciones finales pueden ser pagadas, sin la necesidad de suscribir contratos o adendas, conforme el artículo 5 de la ley 118-21.
- C- **OBRAS EN EJECUCION:** Las instituciones contratantes (MINERD, MIVHED, MOPC), de las obras en ejecución procederán al pago de las cubicaciones pendientes de pago, en trámites de pago y los gastos indirectos asociados no pagados, previo a la entrada en vigencia de la ley, sin necesidad de suscribir contratos o adendas, conforme lo establece el párrafo del artículo 6 de la ley 118-21.
- D- **SUSCRIBIR ADENDAS DE CONTRATOS PARA LA TERMINACION DE LAS OBRAS EN EJECUCION.** Se deberá presentar el presupuesto de terminación, conforme lo establece el párrafo del artículo 4 de la ley 118-21.
 - El presupuesto de terminación no contendrá partidas ejecutadas, previo a la entrada en vigencia de la ley 118-21.
 - En base al Presupuesto de terminación (nuevo presupuesto), será posible realizar nuevas adendas hasta el límite del 25%, conforme indica el párrafo único del Artículo No. 4 de la Ley 118-21.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTO DOMINGO, D. N.

ARTICULO 3: RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES Y LAS ENTIDADES SUPERVISORAS: En adición a los informes establecido en el artículo 3 de la ley 118-21; Las instituciones contratantes y las supervisoras presentarán y conservaran en formato digital y físico un informe técnico final por cada obra intervenida, que contendrá todas las incidencias de la misma; El presupuestos base, de terminación, presupuesto reformulado, el contrato, las adendas de contratos, los certificados de contratos, el estado económico, las ejecuciones y cubicaciones, los pagos, las partidas y ordenes de cambio con o sin autorizaciones, los costos financieros asumidos por las entidades contratantes, el informe de entrega y cierre, así como cualquier otra documentación que corroboren y robustezcan el expediente. Este informe deberá ser adjuntado a la cubicación final o de cierre de la obra; la institución contratante publicará este informe en su portal web.

ARTÍCULO 4. OBRAS NO INICIADAS: A partir de la presente resolución, en todas las obras no iniciadas o detenidas sin responsabilidad del contratista (Contempladas en el Artículo No. 7 de la Ley No. 118-21) la entidad Contratante o su continuadora jurídica y la Unidad Ejecutora actualizará los precios y las partidas pendientes del presupuesto, conforme a lo establecido en la Ley No. 118-21 y se presentarán las adendas de contratos.

PARRAFO I: En aquellos casos en que los contratistas hayan recibido un anticipo del 20% del contrato y demuestren que ha invertido hasta el 80% del mismo, se reformulará tanto el presupuesto y las partidas en base a los precios actuales y se realizarán los contratos o adendas correspondientes y, se completará el anticipo de hasta un 20% del nuevo presupuesto.

PÁRRAFO II: Aquellos contratistas que hayan recibido el anticipo del 20% del contrato y no hayan iniciado la obra sin causas imputables al contratista y en el caso que sean solucionados los inconvenientes que impidieron iniciar la obra, se procederá a reformular el presupuesto conforme a los precios actuales y se suscribirá un contrato o adenda en base al presupuesto reformulado. El contratista deberá invertir hasta el 80% del anticipo y luego las instituciones responsables procederán a completar el anticipo del 20% en base al presupuesto reformulado.

PÁRRAFO III: Aquellas obras adjudicadas y que no se haya pagado el anticipo por situaciones ajenas al contratista, una vez solucionados los inconvenientes se procederá a reformular el presupuesto y suscribir el contrato o adenda correspondiente procediendo las instituciones responsables a pagar el anticipo del 20% del presupuesto.






REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTO DOMINGO, D. N.

ARTICULO 5. El órgano encargado de actualizar los precios generales para los presupuestos de terminación y reformulados, por disposición del artículo 4 de la ley 118-2021, será el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

ARTÍCULO 6. TRANSITORIEDAD: Esta resolución solo es aplicable a las obras contenidas en la Ley No. 118-21, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024.

ARTICULO 7. Esta resolución deroga y sustituye la **RESOLUCIÓN NO.:** IN-CGR-RCNCI-2021-021-07, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


LIC. CATALINO CORREA HICIANO
Contralor General de la República

